

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16.09.2021, mediante presentaciones ingresos SEC N°s 129757, 129758, 129759, 129760, 129762, 129763 y 129764, don Carlos Manuel Pavón y doña Fernanda Nitsche Jiménez, ambos en representación de Energía Renovable Verano Tres SpA, solicitaron a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Transmisión 33 kV Interior C1, C2 y C3 Parque Eólico Rarincó, Tramo 2”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 89887, de fecha 08.10.2021, esta Superintendencia solicitó a Energía Renovable Verano Tres SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 134440, de fecha 28.10.2021, Energía Renovable Verano Tres SpA., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25 de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 10090, de fecha 03.11.2021.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 136067, de fecha 11.11.2021, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N° 143966, de fecha 18.01.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva,



Caso:1631471 Acción:3002141 Documento:3010088
V°B° TMD/RCM/BAO/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3002141&pd=3010088&pc=1631471>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Energía Renovable Verano Tres SpA., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Transmisión 33 kV Interior C1, C2 y C3 Parque Eólico Rarínco, Tramo 2”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente**

Sebastián Leyton Pérez

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ERVTPA_ LíneadeTransmisión33kVInteriorC1, C2, C3_ParqueEólicoRarínco_admisibilidad_03.02.2022.

Distribución:

- Representantes Legales de Energía Renovable Verano Tres SpA.
Calle Alonso de Monroy 2677, oficina 202A, Vitacura, Santiago.
RUT: 76.270.629-6
Casilla única: manuel.pavon@frv.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (129757, 129758, 129759, 129760, 129762, 129763, 129764)



Caso:1631471 Acción:3002141 Documento:3010088
V°B° TMD/RCM/BAO/MM